



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

N) 8-7-19

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 1 DE JAEN

ARQUITECTO BERGES Nº 28
Tel.: 953031563- 953031564 Fax: 953001926
N.I.G.: 2305045320180002363

Procedimiento: Procedimiento abreviado 757/2018. **Negociado:** 2J

Recurrente: ANTONIO LIZANA PIÑAS
Letrado: MARIA ISABEL ARRIBAS CASTILLO
Procurador:
Demandado/os: EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL
Representante: JUAN MARTINEZ PANCORBO
Letrados: S.J.AYUNT. ALCALA LA REAL
Procuradores:
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: (Organismo: AYUNTEMIENTO ALCALA LA REAL)

SENTENCIA Nº 295/19

En Jaén, a 28 de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, D^a M^a Sacramento Cobos Grande, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jaén, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado, autos nº 757/2018**, sobre función pública, a instancia de D. Antonio Lizana Piñas, asistido del Letrado Sra. M^a Isabel Arribas Castillo; frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL, representado y asistido del letrado municipal D. Juan Martínez Pancorbo.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Letrado Sra. Arribas Castillo, en la representación indicada, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra la solicitud de 2/04/2018 por la que el recurrente interesaba el pase a la segunda actividad, de su puesto como funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como la resolución posterior expresa, Decreto de 14/02/2019, frente a la que se amplía el recurso, por la que se declara al Sr. Antonio Lizana Piñas en situación administrativa de segunda actividad, en el puesto de

Código Seguro de verificación:GIYQCEq3PbTAXmqpiKxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01	FECHA	03/07/2019
ID. FIRMA	MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28	PÁGINA	1/7
ws051.juntadeandalucia.es		GIYQCEq3PbTAXmqpiKxLyw==	



GIYQCEq3PbTAXmqpiKxLyw==



atención ciudadana de la Policía Local del servicio de interior, código de puesto SC08, con la limitación para uso de armas de fuego y nocturnidad, con efectos del día siguiente del alta médica de la actual situación de incapacidad temporal, fijando que tal situación tiene carácter provisional y su duración vendrá determinada por el reconocimiento y el dictamen médico que se practique anualmente.

II.- Mediante decreto se acordó admitir a trámite la demanda, reclamar el expediente administrativo y citar a las partes para la celebración de la vista para el día 20 de junio de 2019, con el resultado que consta en autos, y quedando para dictar sentencia.

III.- En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso se interpone contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra la solicitud de 2/04/2018 por la que el recurrente interesaba el pase a la segunda actividad, de su puesto como funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como la resolución posterior expresa, Decreto de 14/02/2019, frente a la que se amplía el recurso, por la que se declara al Sr. Antonio Lizana Piñas en situación administrativa de segunda actividad, en el puesto de atención ciudadana de la Policía Local del servicio de interior, código de puesto SC08, con la limitación para uso de armas de fuego y nocturnidad, con efectos del día siguiente del alta médica de la actual situación de incapacidad temporal, fijando que tal situación tiene carácter provisional y su duración vendrá determinada por el reconocimiento y el dictamen médico que se practique anualmente.

Habiendo sido alegado por el Letrado de la Administración municipal demandada, causa de inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto, y otros óbices y



Código Seguro de verificación:GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01	FECHA	03/07/2019
	MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28	PÁGINA	2/7
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==	

GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

excepciones procesales, éstas han de ser la primera cuestión a resolver, antes de entrar en el fondo del asunto.

Atendiendo a las resoluciones administrativas que son objeto de impugnación, tal y como antes se ha citado, se plantea por el Letrado del Ayuntamiento de Alcalá la Real la inadmisibilidad del recurso contencioso, conforme a lo establecido en el art. 69.c) LJCA, en relación con el art. 36 LJCA, al resultar inadmisibile por pérdida sobrevenida del objeto del proceso. Así, el recurrente Sr. Lizana Piñas, realiza una solicitud, mediante escrito de 2/04/2018, ya que, en su calidad de funcionario del Cuerpo de Policía Local, y tras haber sido diagnosticado de hoplofobia crónica irreversible (esto es, miedo o fobia a portar y/o utilizar armas de fuego) con o sin tratamiento por el Servicio de Salud Mental del Complejo Hospitalario de Jaén, implica que se encuentre parcialmente incapacitado y limitado para realizar todas las funciones propias de su puesto como Policía Local, y en virtud de lo contenido en el Decreto 135/2003, por el que se regulan las condiciones de acceso a la segunda actividad en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, solicita que se acuerde su pase a la segunda actividad como Policía Local con el fin de incorporarse a su puesto de trabajo una vez terminada su situación de incapacidad temporal. Ante dicha petición, es dictado Decreto, de 17/05/2018, por el que se ordena al interesado ser examinado por los servicios médicos municipales, examen que se produce el 24/05/2018. Ante la falta de resolución expresa (y previa solicitud de expedición de certificación de acto presunto considerando que se había producido silencio positivo, en fecha 5/10/2018), se presenta recurso de reposición en que se interesa se ejecute el acto presunto obtenido por silencio positivo, o subsidiariamente, si se entendiera un silencio negativo, contra la desestimación presunta de dicha petición de pase a segunda actividad. En fecha 11/12/2018 se interpone el presente recurso contencioso administrativo. En fecha 14/02/2019 se dicta Decreto de 14/02/2019, frente a la que se amplía el recurso, por la que se declara al Sr. Antonio Lizana Piñas en situación

Código Seguro de verificación:GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01

FECHA

03/07/2019

MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==

PÁGINA

3/7



GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

administrativa de segunda actividad, en el puesto de atención ciudadana de la Policía Local del servicio de interior, código de puesto SC08, con la limitación para uso de armas de fuego y nocturnidad, con efectos del día siguiente del alta médica de la actual situación de incapacidad temporal, fijando que tal situación tiene carácter provisional y su duración vendrá determinada por el reconocimiento y el dictamen médico que se practique anualmente. Mediante escrito de 26/02/2019, se amplía el recurso contencioso administrativo contra el citado Decreto, al considerar que sólo se estima parcialmente su solicitud de fecha 2/04/2018 y no es conforme a su escrito de recurso contencioso administrativo, pero sin especificar en qué sentido.

Tal y como se aduce por el Letrado de la Administración demandada, efectivamente estaríamos ante una carencia sobrevenida del objeto procesal, pues lo que se solicitó inicialmente, en vía administrativa, era el pase a la segunda actividad en su puesto de Policía Local, en los términos fijados en la legislación que así lo regula, y dado que la resolución frente a la que se amplía el recurso contencioso acuerda lo pedido, el pase a la segunda actividad, concurre una suerte de satisfacción extraprocesal, pues en esta vía contencioso administrativa no podría reconocérsele algo que ya se le ha reconocido en vía administrativa. Y para ello, hay que traer a colación la STS de 15/06/2015, en relación a la correcta interpretación del art. 36.1 LJCA, de acuerdo con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en que habría que distinguir varios supuestos, a) si la resolución expresa posterior al silencio administrativo, satisface íntegramente la pretensión, lo procedente será el desistimiento o la satisfacción extraprocesal de la pretensión (art. 76 LJCA); b) si la resolución expresa, posterior al silencio administrativo, es plenamente denegatoria de la pretensión, el demandante podrá ampliar el recurso contencioso-administrativo, conforme al art. 36.1 LJCA, pero si no lo hace habrá perdido sentido su recurso; y c) si la resolución expresa, posterior al silencio administrativo, es

Código Seguro de verificación:GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01	FECHA	03/07/2019
	MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
 GIYQCEq3PbTAXmqpikxLyw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

parcialmente estimatoria de la pretensión, alterando la situación que deriva de la ficción legal de desestimación que anuda el silencio administrativo negativo, entonces sí, el art. 36.1 LJCA impone al demandante la carga de ampliar el recurso. Pero la no asunción de ésta sólo comporta la total pérdida sobrevenida de objeto cuando, a la vista del contenido de dicha resolución tardía, la pretensión formulada carece de toda su virtualidad. En otro caso, lo que se produce es la necesaria modificación de la pretensión formulada para adecuarla al contenido del acto administrativo que sustituye a la ficción legal en que consiste el silencio administrativo, entendiéndose que no alcanza ni a lo que se obtiene por dicho acto ni a los aspectos de éste que no podían ser incluidos en la desestimación presunta recurrida, y que, por tanto son ajenos al proceso iniciado. Y dado que lo solicitado, en vía administrativa era el pase a segunda actividad en los términos del Decreto 135/2003, en su recurso contencioso, se solicita que se condene al Ayuntamiento demandado a destinarle de forma inmediata al puesto adecuado a sus capacidades psicofísicas que no implique portar armas (dándose incluso así una suerte de desviación procesal, pues se modifica la pretensión del pase a segunda actividad), al escrito de ampliación del recurso, en el que lacónicamente se manifiesta que se dirige el recurso contencioso también frente al Decreto de 14/02/2019, en cuanto que sólo estima parcialmente su solicitud en vía administrativa de 2/04/2018, y no es conforme a Derecho, pero sin especificar ni concretar en qué sentido se satisfacen sus pretensiones iniciales, y qué sentido no es conforme a Derecho, sin concretar ni especificar claramente lo que se pretende con la ampliación del recurso contencioso.

En consecuencia, la resolución administrativa posterior, frente a la que se dirige la ampliación del recurso, como se ha dicho acuerda el pase a la segunda actividad, al puesto de atención ciudadana de Policía Local, con limitación para uso de armas de fuego y nocturnidad (atendiendo a las razones médicas que se impulsan a realizar la inicial petición), por tanto, se han satisfecho las pretensiones del actor, al menos

Código Seguro de verificación:GIYOCEq3PbTAXmqpikxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01	FECHA	03/07/2019
	MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7



GIYOCEq3PbTAXmqpikxLyw==



las que se concretaron en vía administrativa, y sin que, tras dicho Decreto, en el escrito de ampliación se haya concretado específicamente porqué no es conforme a Derecho, y si se ha de sobreentender que lo que se solicita ya no solo dicho pase, sino que se impugna el puesto que se le adjudica, y que su carácter no sea provisional sino definitivo. Pero hay que recordar al recurrente que en Derecho las pretensiones han de ser explícitas, claras y concretas, no pueden sobreentenderse (de ahí que igualmente se estime el defecto en el modo de proponer la demanda de ampliación del recurso contencioso). Y por tanto, lo procedente, conforme a todo lo anterior, es la desestimación del recurso, por las cuestiones procesales planteadas, sin entrar al fondo del asunto planteado.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA procede hacer expresa imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBIA DECLARAR Y DECLARABA LA INADMISIÓN de la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Lizana Piñas, contra la resolución citada en los antecedentes de hecho de la presente, en los términos contenidos en la fundamentación jurídica; todo ello con expresa imposición de costas procesales al recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en plazo de quince días, a contar desde la notificación de la presente, correspondiendo su resolución a la Ilma. Sala de Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (sede Granada), previa consignación del importe de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Código Seguro de verificación:GIYQCEq3PbTAXmqpiKxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01	FECHA	03/07/2019
	MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7
 GIYQCEq3PbTAXmqpiKxLyw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Una vez notificada esta Sentencia, devuélvase el expediente Administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta Resolución para su conocimiento y efectos.

Llévese testimonio de esta Resolución a los Autos principales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Código Seguro de verificación:GIYOCEq3PbTAXmqpiKxLyw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA SACRAMENTO COBOS GRANDE 03/07/2019 13:35:01

FECHA

03/07/2019

MARIA DEL MAR SILLERO ARENAS 03/07/2019 13:41:28

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

GIYOCEq3PbTAXmqpiKxLyw==

PÁGINA

7/7



GIYOCEq3PbTAXmqpiKxLyw==

